

LA DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS ALEMANAS: UN ANÁLISIS COMPARADO CON EL CASO ESPAÑOL

POR
JAVIER ITURRIOZ DEL CAMPO*

RESUMEN

La sociedades cooperativas tienen una serie de características comunes en todos los países derivadas fundamentalmente de los principios cooperativos. Sin embargo, también presentan diferencias tanto de tipo formal como en aspectos económico-financieros. En este trabajo se analiza el proceso de formación y distribución del resultado en las cooperativas alemanas, haciendo una comparación con sus homónimas españolas. Para ello se parte de una visión global de los antecedentes y situación actual de estas sociedades en Alemania, incluyendo una referencia a la evolución de la normativa legal que las rige. Posteriormente se analiza, sucesivamente: la formación del resultado, la dotación a los fondos obligatorios, las repercusiones de carácter fiscal y la distribución del resultado disponible. Para finalizar, se incluyen una serie de conclusiones obtenidas de la comparación de las sociedades cooperativas en los dos países citados.

ABSTRACT

Cooperative societies have a series of common characteristics in every country. However, they also present certain differences as much formal as

* Profesor del Departamento de Economía de la Empresa de la Universidad San Pablo-CEU de Madrid. Investigador de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid.

** En la elaboración de este trabajo han colaborado activamente: Christian ENGLERT (DZ BANK AG), Rauno GIERIG HYPO (Vereinsbank Group), Carsten GOWERS (Dresdner Bank AG), Andreas TAUBHORN (Commerzbank AG) y Jörn WETZEL (Dresdner Bank AG).

rewards economic and financial. In this work the calculation and profit distribution of German coops will be analysed. A comparison of their Spanish counter parts will be carried out. In order to do so we will begin with an overall view of the history and current situation of these German companies, referring to the legal stipulations which they are regulated. Later, the following will be looked at in order, the preparations of results, the endowment obligatory funds, the fiscal repercussions and the distribution of the net profit. To end with a series of conclusions obtained from comparing the cooperative societies of both countries is included.

1. ASPECTOS GENERALES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN ALEMANIA

Para comprender en toda su amplitud el sistema distribución de resultados de las cooperativas alemanas, es necesario tener una visión general de las mismas. Por este motivo en el primer apartado, se realiza un breve resumen del origen de estas sociedades, así como un análisis de la situación actual.

A) Origen de las cooperativas alemanas¹

Dejando a un lado manifestaciones en las que puede apreciarse un cierto espíritu cooperativo, las primeras cooperativas, similares a las actuales, en Alemania datan de mediados del siglo XIX. Ante la falta de una forma jurídica específica se acogieron a fórmulas mutualistas.

El número de cooperativas empezó a crecer rápidamente. Sin embargo, la responsabilidad ilimitada de los socios existente en aquellos momentos hizo que estas cooperativas tuvieran importantes problemas financieros. Para solucionarlos, la legislación cooperativa incluye un sistema de control por parte del movimiento cooperativo.

La Ley prusiana de 27 de marzo de 1867, promovida por Herman SCHULZE-DELITZSCH, reguló las cooperativas como tipo particular de sociedad. La citada norma fue adoptada por otros Estados alemanes y trasladada a la mayoría del Imperio.

Posteriormente, esta norma fue parcialmente modificada por la Ley de 1 de mayo de 1889. El citado texto constituye el cuerpo cen-

¹ En este apartado se sigue a J. M. MONTOLIO. *Legislación cooperativa en la Comunidad Europea*. Madrid: Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, 2000, p. 18-26.

tral de la legislación cooperativa alemana vigente hoy en día, aun siendo objeto de posteriores modificaciones.

Los procesos de integración tras las dos guerras mundiales también afectaron a las cooperativas alemanas. La culminación de este proceso llevó, en 1971, a la fusión de varias Federaciones, dando lugar a la Federación Alemana de Cooperativas y de Cooperativas Raiffeisen (DGRV), organización base del sistema cooperativo alemán.

B) Situación actual de las cooperativas en Alemania

Tal y como se ha mencionado, las sociedades cooperativas alemanas se rigen por la Ley de Cooperativas de 1889, actualizada y modificada². Este aspecto sorprende si tenemos en cuenta que en España, refiriéndonos sólo a la legislación estatal, han existido cinco leyes de cooperativas³.

Por su importancia⁴ los tipos de cooperativas más destacados son las de crédito y banca, las cooperativas agrícolas y las denominadas cooperativas de comercio e industria (que abarcan sectores como la alimentación o el comercio minorista). Con menos importancia se encuentra un grupo de cooperativas de consumidores, así como las cooperativas de viviendas.

En cuanto al número de cooperativas en Alemania (Cuadro 1) se observa que desde 1970 se ha producido una importante reducción, especialmente agudizada en la década de los 80. Entre los diferentes tipos de cooperativas las únicas que han incrementado su número son las de viviendas (un 42,7 por ciento) y las de comercio e industria (un 26 por ciento).

² Genossenschaftsgesetz; GenG. La última modificación se produjo en 1998.

³ ESPAÑA. Ley de 4 de julio de 1931, de Sociedades Cooperativas, *GM* n.º 188, de 7 de julio.

ESPAÑA. Ley de 2 de enero de 1942, de Cooperativas, *BOE* n.º 12, de 12 de enero.

ESPAÑA. Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas, *BOE* n.º 305, de 21 de diciembre.

ESPAÑA. Ley 3/1987 de 2 de abril de 1987, General de Cooperativas, *BOE* n.º 84, de 8 de abril.

ESPAÑA. Ley 27/1999 de 16 de julio, de Cooperativas, *BOE* n.º 170, de 17 de julio.

⁴ Sobre la importancia de las cooperativas en Alemania puede verse: VARIOS. Economía social y empleo en Alemania. En: *Economía social y empleo en la Unión Europea*. Valencia: CIRIEC-España, 2000, p. 200-205.

CUADRO 1
EVOLUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS EN ALEMANIA

	31/12/70	31/12/80	31/12/90	31/12/99	31/12/00	INC(%)
Coop. agrarias	8.844	5.228	3.725	3.961	3.815	-56,86
Coop. de viviendas	1.395	1.217	1.172	2.002	1.991	42,72
Coop. de crédito	7.144	4.267	3.037	2.053	1.813	-74,62
C. comerc. e indust.	1.128	875	787	1.433	1.422	26,06
Coop. de consumo	139	94	30	47	47	-66,18

FUENTE: DZ BANK AG; Die deutschen Genossenschaften - Statistik 2001; Frankfurt; Oktober 2001.

Por su parte, a finales del año 2000 existían en Alemania 9.088 cooperativas. De ellas, las más numerosas, a pesar de haber sufrido un descenso de cerca del 57 por ciento, eran las agrarias (3.815), lo que supone casi un 42 por ciento del total. A gran distancia les siguen las de viviendas, las de crédito y las de comercio e industria, mientras que de consumo únicamente existen 47 cooperativas.

2. EL RESULTADO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y SUS CLASES

Tanto para las cooperativas alemanas como para las españolas el período de tiempo generalmente marcado para el cálculo del resultado es el ejercicio económico. Sin embargo, las discrepancias empiezan al considerar los diferentes tipos de resultados establecidos.

Así, en las cooperativas españolas, tanto en la normativa cooperativa de 1987⁵ como en la de 1999⁶, se diferencia entre tres tipos de resultados en función del tipo de operación y de con quien se realice:

- Resultado cooperativo (RC). En el mismo se incluyen los obtenidos mediante las operaciones cooperativizadas realizadas con los socios. Además se recogen los resultados derivados de inversiones financieras en otras cooperativas, los obtenidos de inversiones financieras en determinadas sociedades no cooperativas⁷, así como la remuneración por parte de la cooperativa de las diferentes aportaciones financieras recibidas (incluida la de los socios).
- Resultado extracooperativo (REC). En este grupo se recogen las mismas operaciones cooperativizadas señaladas en el apartado

⁵ ESPAÑA: Ley 3/1987, *opus cit.*

⁶ ESPAÑA: Ley 27/1999, *opus cit.*

⁷ Se trata de sociedades no cooperativas que se dediquen a realizar actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a la actividad cooperativizada

anterior, cuando se realizan con terceros no socios y los resultados en inversiones financieras no recogidos en el apartado anterior.

- Resultado extraordinario (REX). Se incluye dentro de este concepto el resultado de las plusvalías o minusvalías en la enajenación de los elementos del activo inmovilizado y de los recursos conseguidos de otras fuentes ajenas a los fines específicos de la sociedad cooperativa.

Por su parte, las cooperativas alemanas no efectúan una diferenciación de resultados en función de si las operaciones se realizan con sus socios o con terceros. En todo caso la posibilidad de realizar operaciones con terceros debe estar fijada en los Estatutos de la cooperativa⁸, sin que exista ninguna limitación adicional. A diferencia del caso español, el sistema de cálculo del resultado en las cooperativas es similar al de las restantes empresas alemanas dependiendo del código comercial⁹ aplicable. El citado código diferencia entre el método de gastos totales y el método de costes del volumen de ventas (Cuadros 3 y 4).

CUADRO 3 MÉTODO DE GASTOS TOTALES

Volumen de ventas.
Variación de existencias.
Activación de producciones propias.
Otros beneficios de explotación.
Gastos de materiales.
Gastos de personal.
Amortizaciones: de activos inmateriales e inmovilizado.
Otros gastos de explotación.
Rendimientos de participaciones en empresas unidas.
Rendimientos de otros valores mobiliarios y de prestaciones del inmovilizado financiero en empresas unidas.
Otros intereses y rendimientos similares, en empresas unidas.
Amortizaciones de activos financieros y de valores mobiliarios del activo circulante.
Intereses y gastos similares en empresas interconectadas.
Resultado de la actividad comercial habitual.
Ingresos extraordinarios.
Gastos extraordinarios.
Resultado extraordinario.
Impuestos del rendimiento y de la renta.
Otros impuestos.
Sobrante anual / déficit anual.

⁸ La Ley de Cooperativas alemana recoge la autonomía estatutaria para determinar la realización de operaciones con terceros en el artículo 8 GenG.

⁹ HGB; Handelsgesetzbuch.

El primer método hace una clasificación por tipos de gastos, ofreciendo una mayor información al analista externo, mientras que el del volumen de ventas realiza una ordenación por funciones. Aunque las cooperativas alemanas pueden usar ambos, la mayor sencillez en la aplicación del segundo hace que suelen utilizar este último.

CUADRO 4
MÉTODO DE COSTES DEL VOLUMEN DE VENTAS

Volumen de ventas.
Gastos de producción de los productos vendidos.
Resultado bruto del volumen de negocio.
Gastos de distribución.
Gastos generales de administración.
Otros beneficios de explotación.
Otros gastos de explotación.
Rendimientos de participaciones, en empresas unidas.
Rendimientos de otros valores mobiliarios y de prestaciones del inmovilizado financiero, en empresas unidas.
Otros intereses y rendimientos similares, en empresas interconectadas.
Amortizaciones de activos financieros y de valores mobiliarios del activo circulante.
Intereses y gastos similares en empresas unidas.
Resultado de la actividad comercial habitual.
Ingresos extraordinarios.
Gastos extraordinarios.
Resultado extraordinario.
Impuestos del rendimiento y de la renta.
Otros impuestos.
Excedente anual/pérdida anual.

Como puede observarse, independientemente del método empleado para calcular el resultado en las cooperativas alemanas, se produce:

- Por un lado, un cálculo del resultado de la actividad habitual (RAH).
- Por otra parte, la determinación del resultado extraordinario (RX).

Dado que en el resultado de la actividad habitual se incluyen también los resultados financieros y que no se diferencia si las operacio-

nes son realizadas con los socios o con terceros, éste puede identificarse con la suma de los resultados cooperativo y extracooperativo aplicado en España:

$$RAH = RC + REC$$

Por su parte, la identificación entre los resultados extraordinarios de ambos tipos de cooperativas está bastante clara:

$$RX = REX$$

Si se tiene en cuenta la posibilidad, establecida para las cooperativas españolas, de realizar una contabilización conjunta de los resultados cooperativos y extracooperativos, el resultado obtenido sería muy similar al de las cooperativas alemanas, cumpliéndose las dos identificaciones señaladas. Los motivos de la no diferenciación entre los resultados cooperativos y extracooperativos pueden venir derivados del similar tratamiento fiscal que ambos reciben en Alemania, tal y como se analiza posteriormente.

3. DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS POSITIVOS

Tras determinar el resultado de las sociedades cooperativas, se inicia el proceso de su distribución (en caso de ser positivos) o de la imputación (aplicable a los resultados negativos). Mientras que la imputación se estudia con posterioridad, en este apartado se analiza la distribución, diferenciando entre los tipos de fondos obligatorios, el efecto de los impuestos y la distribución del resultado disponible.

3.1. Los fondos obligatorios

En las cooperativas españolas se diferencian dos tipos de fondos obligatorios específicos para este tipo de sociedades:

- El Fondo de Reserva Obligatorio (FRO) es irrepartible, teniendo como fin aumentar la solvencia financiera de la cooperativa.
- El Fondo de Educación y Promoción (FEP), cuyo objetivo es fomentar el espíritu cooperativo de los socios. Sus posibles aplicaciones están fijadas legalmente.

Por su parte, las cooperativas alemanas no tienen unos fondos específicos, siguiendo las pautas de las restantes empresas. Así, están obligadas a dotar un solo fondo, denominado reserva legal (RL), (al

margen de las reservas estatutarias fijadas en cada una de las cooperativas¹⁰). El fin de esta reserva es, al igual que en el caso español, la cobertura de pérdidas reflejadas en el balance.

En cuanto a la cantidad a dotar a estos fondos, también hay diferencias significativas. Así, en las cooperativas españolas la dotación se produce antes de imputar impuestos. Además la cantidad dotada depende del sistema empleado para realizar su contabilidad, conjunta o separada:

- En caso de contabilización separada se destina, como mínimo, un 20 por ciento del RC al FRO y un 5 por ciento al FEP. De la misma manera, se dota un mínimo del 50 por ciento, de los REC y REX, al FRO.
- Si se realiza la contabilización conjunta el mínimo del 20 por ciento al FRO y del 5 por ciento al FEP se aplica tanto al RC como al REC. Mientras tanto, en el REX se mantiene el mínimo del 50 por ciento.

Por su parte, en las cooperativas alemanas la dotación se realiza siempre después de impuestos, lo que supone una notable diferencia con respecto al caso español. Además, no existe una normativa tan rígida en los porcentajes a dotar, dejando amplia libertad a los Estatutos de cada cooperativa para fijar los siguientes aspectos¹¹:

- La parte del resultado que debe dotarse a la reserva legal.
- La cuantía mínima que debe tener el resultado para que se proceda a dotar parte del mismo a la reserva legal.

Además hay otra diferencia importante en la dotación de fondos entre las cooperativas de ambos países. Así, en Alemania una vez que la Reserva Legal alcanza un 10 por ciento del capital social, no existe obligación de seguir aumentando la citada reserva. Sin embargo, en España la dotación a los fondos obligatorios no tiene límite alguno, lo que hace que, aunque el FRO alcance elevados valores, siempre que la cooperativa obtenga resultados positivos, se verá obligada a dotar nuevos fondos.

3.2. El pago de impuestos

Tal y como se ha mencionado, el orden en el pago de impuestos con respecto a la dotación de fondos es diferente en las cooperativas

¹⁰ Las diferentes reservas se encuentran recogidas en los artículos § 336 HGB, § 242 HGB, § 266 HGB y en el § 337 HGB.

¹¹ Los aspectos relacionados con la reserva legal que pueden fijarse estatutariamente se encuentran recogidos en § 7, GenG.

españolas y alemanas. Además, en el cálculo del Impuesto de Sociedades se producen importantes diferencias, que se inician con el distinto tratamiento que tienen unas y otras desde el punto de vista fiscal. Así, mientras en España se rigen por la Ley 20/1990¹², específica para cooperativas, en Alemania tienen el mismo régimen que las restantes empresas.

En el caso español, todas las cooperativas pueden deducirse fiscalmente el 50 por ciento de las cantidades dotadas obligatoriamente al FRO y el 100 de las destinadas al FEP. Sin embargo, la aplicación del tipo impositivo y las deducciones en la cuota dependen del grado de protección fiscal, diferenciando tres tipos de protección:

- *Cooperativas no protegidas*. Son aquellas que incumplen los requisitos, poco exigentes, recogidos en el artículo 13 de la Ley 20/1990. También lo serán todas las que opten por la contabilización conjunta. En cualquier caso se les aplica a todos los resultados el tipo general del 35 por ciento.
- *Cooperativas fiscalmente protegidas*. Se trata de las cooperativas cuya constitución y funcionamiento no incumple alguno de los requisitos a los que se ha hecho referencia. En este caso, mientras al RC se le aplica el 20 por ciento, al REC y al REX se le aplica el tipo general.
- *Cooperativas especialmente protegidas*. Sólo pueden acceder a este grado de protección las cooperativas de trabajo asociado, agrarias, de explotación comunitaria de la tierra, del mar y de consumidores y usuarios que cumplan una serie de requisitos. Los tipos aplicables son los mismos mencionados para las cooperativas protegidas, aunque en este caso pueden realizar una deducción del 50 por ciento de la cuota.

En cuanto a las cooperativas alemanas, hay que tener en cuenta que la estructura federal hace que el tratamiento fiscal no sea homogéneo en todo el territorio. Así, existe un impuesto municipal sobre beneficios de las empresas industriales y comerciales (*Gewerbesteuer*; *GewStG*). El citado impuesto es fijado por cada municipio, aplicándose a todas las cooperativas como al resto de empresas.

En cuanto al Impuesto de Sociedades alemán, las cooperativas no fueron reconocidas fiscalmente hasta el final de la Primera Guerra Mundial. En los años 20 fueron fiscalizadas, pero exentas de impuestos. Después de las turbulencias de la posguerra la tasa de impuestos se situó en el 15 por ciento, en 1958 paso al 19 por ciento, en 1968 lle-

¹² ESPAÑA. Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de Cooperativas, *BOE* n.º 310, de 27 de diciembre.

gó hasta el 32 por ciento. El máximo lo alcanzó en 1981, con un tipo del 56 por ciento, reduciéndose en 1990 hasta el 50 por ciento y llegando en el 2001 hasta el 25 por ciento.

Hay que mencionar que desde 1993 hay también un impuesto extraordinario a causa de los gastos de la reunificación de Alemania (Solidaritätszuschlag), cuya tasa se sitúa en la actualidad en un 5,5 por ciento.

A diferencia del caso español, en el que el tratamiento fiscal de las cooperativas es diferente al del resto de empresas, en Alemania la única peculiaridad destacable consiste en la posibilidad de la exención de las cooperativas rurales, siempre y cuando su negocio se limite a:

- El uso común de medios de explotación.
- A la prestación de servicios de producción en las empresas agrarias de sus socios.
- A la transformación o utilización de productos elaborados por los socios, siempre que la transformación o la utilización pertenezca al sector agrario.
- A la consultoría realizada a sus socios en materias agrarias.

En definitiva, las cooperativas españolas reciben una serie de ventajas fiscales con respecto a las restantes empresas, mientras que en Alemania no presentan un tratamiento diferenciado, salvo en el caso de las cooperativas rurales.

Además, las diferencias con respecto al momento en el que se produce la imputación del impuesto (en España se realiza después de la dotación de fondos obligatorios mientras que en Alemania se realiza antes) tiene importantes repercusiones fiscales. Estas diferencias se traducen en una deducción fiscal de las cantidades dotadas a los citados fondos en el caso de las cooperativas españolas.

En cuanto al tipo impositivo, en Alemania se utiliza un porcentaje fijo, mientras que en España hay que tener en cuenta el grado de protección fiscal de la cooperativa y la procedencia de los resultados (RC, REC o REX). Esta diferencia viene determinada por la no diferenciación en Alemania entre las operaciones realizadas con terceros y las realizadas con socios.

3.3. La distribución del resultado disponible

Una vez dotados los fondos obligatorios y deducidos los impuestos, independientemente del orden, se obtiene el resultado disponible. La distribución de estos resultados coincide tanto en las cooperativas alemanas como en las españolas, siendo los posibles destinos:

- La dotación de nuevos fondos obligatorios.
- La dotación de fondos voluntarios.
- Repartirlo entre los socios.

A) LA DOTACIÓN DE NUEVOS FONDOS OBLIGATORIOS

Tanto las cooperativas españolas como las alemanas pueden destinar parte del resultado disponible o la totalidad del mismo a reforzar la dotación de los fondos obligatorios (RL en Alemania o FRO y FEP en España). Esta dotación no suele ser habitual dado el carácter irrepartible de estos fondos y las mayores dificultades que existen para su utilización si se las compara con los fondos voluntarios.

B) LA DOTACIÓN DE FONDOS VOLUNTARIOS

Dado su carácter voluntario estos fondos de reserva no están sujetos a ningún tipo de regulación. Hay que mencionar la posibilidad de que existan reservas estatutarias, es decir, aquellas que aunque no son de obligado cumplimiento por la Ley han sido marcadas por los Estatutos de la cooperativa. Tal y como se ha mencionado, su mayor flexibilidad a la hora de ser utilizadas hacen que sean preferidas a las reservas legales.

C) REPARTIRLO ENTRE LOS SOCIOS

El resultado final también puede repartirse entre los socios, produciéndose aquí otra de las diferencias importantes entre las cooperativas españolas y alemanas. En las cooperativas españolas la cantidad a recibir por cada socio se establece en proporción a las actividades, operaciones o servicios cooperativizados realizados por cada uno en la cooperativa. Sin embargo, en Alemania el reparto se hace, como norma general, en función del haber social de cada socio¹³. Este haber social está inicialmente formado por el capital desembolsado, al que se le va aumentando y minorando con los beneficios y pérdidas incorporados al activo o al pasivo. Este procedimiento se mantiene hasta que el socio haya desembolsado toda su aportación al capital social. Sin embargo, es posible que los Estatutos fijen otros criterios de distribución o que prevean que se produzca el reparto antes de que el socio satisfaga íntegramente su aportación al capital social.

¹³ § 19, GenG.

Como puede verse, mientras que en España el reparto de resultados es independiente de las aportaciones financieras de los socios, en Alemania es éste el criterio establecido para realizar la distribución. Por último hay que mencionar el posible reparto de resultados al personal asalariado aplicable a las cooperativas españolas, siempre que así esté recogido en los Estatutos.

4. LA IMPUTACIÓN DE RESULTADOS NEGATIVOS O PÉRDIDAS

A la hora de imputar los resultados negativos también se producen importantes diferencias en las cooperativas de los países analizados.

En España la compensación de pérdidas se realiza en dos fases, primero a los fondos cooperativos y luego a los socios:

- La imputación a los fondos cooperativos. Mientras que existe libertad absoluta para imputar la totalidad de las pérdidas a los fondos de reserva voluntarios, la imputación al FRO se encuentra limitada. El máximo a deducir es, para cada tipo de resultado, el porcentaje medio que del mismo se haya destinado al FRO en los últimos cinco ejercicios.
- La imputación a los socios se realiza por la parte no compensada con los fondos, estableciéndose en proporción a la actividad cooperativizada realizada por cada uno con la cooperativa. En el caso de que la actividad del socio sea inferior a la mínima obligatoria para ser socio, se toma ésta para realizar el cálculo.

En el caso alemán también se mantienen las citadas alternativas. La utilización de la reserva voluntaria tampoco tiene límite, siendo necesario el acuerdo de la Junta directiva y del Consejo de administración. En el caso de utilizar la RL es necesaria la autorización de la Asamblea General, aunque, a diferencia de lo que ocurre en España, es posible emplear el importe total de la misma.

En cuanto a la imputación a los socios hay que mencionar que las cooperativas alemanas de crédito tienen un fondo de garantía (Einlageversicherungsfond¹⁴). Este fondo es similar al de garantía de depósi-

¹⁴ Este fondo funciona como un seguro, cuyas primas se calculan según el riesgo crediticio de los activos de la cooperativa de crédito. La base del cálculo de la prima es la suma de los créditos, menos los créditos municipales, menos el 50% de los créditos inmobiliarios, más las obligaciones eventuales (avales, etc.), más la utilización posible de negocios derivativos (opciones, futuros, *forwards*, *SWAP's*).

tos de las cooperativas de crédito españolas¹⁵, teniendo como fin la cobertura de las posibles pérdidas de los socios. Sólo en caso de quiebra del fondo los socios estarían obligados a cubrir la garantía según los parámetros fijados estatutariamente.

5. CONCLUSIONES

Las principales conclusiones obtenidas en este trabajo son:

- En las cooperativas alemanas no se produce una diferenciación de los resultados en función de si proceden de operaciones con terceros o con los socios.
- Comparando el proceso de formación de los resultados se puede realizar una identificación entre la suma de los RC y REC con RAH por un lado y de los REX y RX por otro. Si las cooperativas españolas optan por la contabilización conjunta, obtendrían resultados similares.
- Las cooperativas están sujetas a un solo fondo obligatorio (reserva legal), similar a la de las restantes empresas germanas. Sin embargo, en España hay dos fondos (FRO y FEP), ambos de creación específica para sociedades cooperativas.
- Mientras la dotación de fondos obligatorios en Alemania se realiza después de determinar el efecto fiscal, en España se efectúa antes del mismo.
- Los Estatutos de cada cooperativa alemana tienen amplia libertad para determinar la parte del resultado a aplicar a la reserva legal. Por su parte, en el caso español, los porcentajes se encuentran determinados en forma de mínimos, dependiendo del sistema de contabilización utilizado y del tipo de resultado de que se trate.
- En Alemania el importe acumulado de la reserva legal tiene un límite fijado en función del capital social. Por su parte, en España los fondos obligatorios se incrementan de forma ilimitada, siempre que existan resultados positivos.
- El tratamiento fiscal aplicado a las cooperativas en Alemania es similar al que afecta a las restantes empresas, con algunos casos especiales, como el de las cooperativas rurales. En España el tratamiento fiscal de las cooperativas es totalmente diferen-

¹⁵ Sobre el Fondo de Garantía de Depósitos y su cálculo en función de la actividad de pasivo de la cooperativa puede verse: R. PALOMO ZURDO. *Pasado, presente y futuro de la banca cooperativa en España*. Valencia: CIRIEC-España, 2000.

ciado al de las restantes empresas, incluyendo diferentes grados de protección fiscal que implican tipos y deducciones en la cuota distintos.

- En el reparto del resultado disponible, ambos tipos de cooperativas coinciden en la posibilidad de dotar fondos voluntarios y en la de repartir el resultado a los socios. Sin embargo, mientras que en España el reparto se realiza en función de la participación de cada socio en la actividad cooperativizada, en Alemania la norma general es hacerlo en función de la aportación financiera. Una vez más, los Estatutos germanos pueden modificar el sistema de reparto.

En definitiva, se observa que, en general, las cooperativas alemanas presentan menos aspectos específicos con respecto a las restantes empresas y que además, dejan un amplio campo de actuación a los Estatutos de cada una de las cooperativas.

BIBLIOGRAFÍA

- BUNDESVERBAND DER DEUTSCHEN VOLKSBANKEN UND RAIFFEISENBANKEN-BVR. *Gesetz zur Senkung der Steuersätze und zur Reform der Unternehmensbesteuerung (Steuersenkungsgesetz-StSenkG) Información para las juntas directivas de cooperativas de crédito*, Bonn, 8-9-2000.
- CAPARRÓS, A. Las sociedades Cooperativas y el Impuesto sobre Sociedades: Armonización contable y fiscal. *Revista de Contabilidad y Tributación*, n.º 201.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. Estudio del Régimen Económico de la Contabilidad de la Empresa Cooperativa en relación con la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, n.º 54-55.
- DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTS-UND RAIFFEISENVERBAND e.V. - DGRV, *Zahlen und Fakten 2000, Cifras y datos del año 2000*, Bonn, August 2000.
- DEUTSCHER RAIFFEISENVERBAND e.V. - DRV, Bericht 1999 - *Ausblick 2000, Perspektiven 2000*, Bonn, 1. Mai 2000. Reporte 1999.
- GUTIÉRREZ DEL ÁLAMO Y MAHOU, J. *Estudio Jurídico del Cooperativismo Sanitario*. Madrid: Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario, 1988.
- ITURRIOZ DEL CAMPO, J. La distribución de excedentes en las sociedades cooperativas en el nuevo ordenamiento jurídico. *Revista CIRIEC*, n.º 28.
- El resultado de las sociedades cooperativas y su distribución en la nueva Ley de Cooperativas 27/1999. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, n.º 69, 3.º cuatrimestre 1999.
- MONTOLIO, J. M. *Legislación cooperativa en la Comunidad Europea*. Madrid: Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, 2000.

PHILIPPOWSKI, Rüdiger; HOFKENS, Franz. *Besteuerung von Genossenschaften im internationalen Vergleich. Forschungsinstitut für Genossenschaftswesen der Universität Wien, Imposición de cooperativas en la comparación internacional*, Wien, 1990.

PALOMO ZURDO, R. *Pasado, presente y futuro de la banca cooperativa en España*. Valencia: CIRIEC-España, 2000.

VARIOS. *Economía social y empleo en Alemania*. En *Economía social y empleo en la Unión Europea*. Valencia: CIRIEC-España, 2000.

NORMATIVA LEGAL

ALEMANIA

- ALEMANIA. Abgabenordnung, AO, Ley sobre la base fiscal (1 de febrero de 2000).
- ALEMANIA. Genossenschaftsgesetz, GenoG, Ley sobre cooperativas (1 de agosto de 1998).
- ALEMANIA. Gewerbesteuer-gesetz, GewStG, Ley sobre impuestos municipales de empresas (1 de febrero de 2000).
- ALEMANIA. Handes-gesetzbuch, HGB, Ley sobre el comercio (1 de agosto de 1998).
- ALEMANIA. Körperschaftsteuergesetz, KstG, Ley sobre impuestos nacionales de empresas (1 de febrero de 2000).

ESPAÑA

- ESPAÑA. Ley de 4 de julio de 1931, de Sociedades Cooperativas, *GM* n.º 188, de 7 de julio.
- ESPAÑA. Ley de 2 de enero de 1942, de Cooperativas, *BOE* n.º 12, de 12 de enero.
- ESPAÑA. Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas, *BOE* n.º 305, de 21 de diciembre.
- ESPAÑA. Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, *BOE* n.º 84, de 8 de abril.
- ESPAÑA. Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de Cooperativas, *BOE* n.º 310, de 27 de diciembre.
- ESPAÑA. Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, *BOE* n.º 170, de 17 de julio.